

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de febrero de 2021.

El Director,

*Diego Andrés Molano Aponte.*

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0059 DE 2021

(febrero 2)

*por la cual se hace un nombramiento ordinario.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015; 1784, 1785 y 1786 de 2019; 875, 876, 877 y 901 de 2020; 048 de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

#### CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA JUVENTUD – COLOMBIA JOVEN

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Mariana	Rivera Botero	24343818	Asesor	2210	10

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 315 del 27 de febrero de 2020.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de febrero de 2021.

El Director,

*Diego Andrés Molano Aponte.*

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0060 DE 2021

(febrero 2)

*por la cual se hace un nombramiento ordinario.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019, 875, 876, 877 y 901 de 2020, 048 de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

#### CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INTERNACIONALES

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Alfredo Eduardo	Jiménez Zúñiga	11321885	Profesional Especializado	3330	12

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de febrero de 2021.

El Director,

*Diego Andrés Molano Aponte.*

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0061 DE 2021

(febrero 2)

*por la cual se hace un nombramiento ordinario.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019, 875, 876, 877 y 901 de 2020, 048 de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

#### CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INTERNACIONALES

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Andrés	Albormoz Reyes	1020839403	Profesional Especializado	3330	12

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de febrero de 2021.

El Director,

*Diego Andrés Molano Aponte.*

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0062 DE 2021

(febrero 2)

*por la cual se hace un nombramiento ordinario.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019, 875, 876, 877 y 901 de 2020, 048 de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

#### DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Mateo Jorge Luis	Bejarano Cortés	1020798946	Profesional	3320	01

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de febrero de 2021.

El Director,

*Diego Andrés Molano Aponte.*

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0063 DE 2021

(febrero 2)

*por la cual se hace un nombramiento ordinario.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019, 875, 876, 877 y 901 de 2020, 048 de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

#### DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Zulma	Suárez Roldán	51713446	Auxiliar Administrativo	5510	03

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de febrero de 2021.

El Director,

*Diego Andrés Molano Aponte.*

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

#### RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 02822 DE 2020

(diciembre 31)

*por la cual se adopta el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC).*

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las que le confiere el artículo 9° del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el artículo 4° del Decreto 823 del 16 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado colombiano es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago 1944, instrumento internacional aprobado por Colombia mediante Ley 12 de 1947; y como tal, asume el compromiso de cumplir con lo previsto en el citado instrumento y en las normas y métodos recomendados contenidos en sus Anexos Técnicos.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del mencionado Convenio, los Estados Parte se comprometieron a colaborar con el fin de lograr el más alto grado de

uniformidad posible en sus reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares y en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea; para lo cual, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), adopta y enmienda las normas y métodos recomendados, contenidos en los Anexos Técnicos a dicho Convenio; entre ellos, el Anexo 17 – *Seguridad – Protección de la aviación civil internacional contra actos de interferencia ilícita*.

Que el numeral 3.1.8. del citado Anexo 17 establece: “Cada Estado contratante exigirá a la autoridad competente que asegure la preparación y ejecución de un programa nacional de instrucción para el personal de todas las entidades que participan o son responsables de la aplicación de los diversos aspectos del programa nacional de seguridad de la aviación civil. Este programa de instrucción estará diseñado para garantizar la eficacia del programa nacional de seguridad de la aviación civil.”

Que el Consejo de Estado, en Sentencia del 5 de junio de 1997, expresó que: “(...) al constituirse la aviación civil en una actividad de riesgo, atendiendo el artículo 333 de la Constitución Nacional, los empresarios que desarrollan las actividades de la misma, deben tomar todas las medidas del caso y permitidas dentro del respeto a los derechos fundamentales y la dignidad humana, para prevenir al máximo la posible ocurrencia de eventos dañinos o siniestros entre los cuales se cuentan los provocados por actos de interferencia ilícita (...)”, medidas dentro de las cuales se destacan las relacionadas con los procesos de instrucción orientados a hacer efectivos los controles de la seguridad aeroportuaria.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), como Autoridad Aeronáutica de la República de Colombia, debidamente facultada para ese propósito conforme se indica en el artículo 1782 del Código de Comercio, el artículo 47 de la Ley 105 de 1993, el artículo 68 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 5° del Decreto 260 de 2004, en cumplimiento del mandato contenido en el mencionado artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ha expedido los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) y demás disposiciones que son necesarias para el adecuado desarrollo de la aviación civil.

Que de acuerdo con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 9° del Decreto 260 de 2004, la Dirección General tiene como funciones las de: “Planear, dirigir, administrar y aplicar las políticas particulares de la aeronáutica civil y del modo de transporte aéreo y promover su desarrollo sectorial”, así como: “Expedir los reglamentos y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de la aviación civil y del modo de transporte aéreo”.

Que de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, concretamente en el RAC 160 – *Seguridad de la Aviación Civil* (Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)), la Aerocivil adoptará las medidas que sean necesarias para elaborar, aplicar y mantener actualizado un Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC), documento que establece los principios y políticas en materia de seguridad de la aviación civil, para la implementación de los regímenes de selección y contratación, instrucción y certificación del factor humano y del personal de seguridad de la aviación civil, para asegurar el cumplimiento del RAC 160 y de los demás documentos que lo desarrollan y complementan, conforme con los requerimientos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que mediante Resolución 01130 del 26 de abril de 2017 “Por la cual se adopta el Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC)” modificó integralmente el Acuerdo 20 de 2007, conforme con las nuevas enmiendas al Anexo 17 y a las orientaciones contenidas en el Documento OACI 8973 – Manual de Seguridad de la Aviación en su novena edición, 2014.

Que se hace necesario actualizar la Resolución 01130 del 26 de abril de 2017, por la cual se adopta el actual Programa Nacional de Instrucción de la Seguridad de la Aviación Civil, para incluir las enmiendas 16 y 17 al Anexo 17 y las orientaciones contenidas en el Documento OACI 8973 - Manual de Seguridad de la Aviación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar en cada una de sus partes el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC), de obligatorio cumplimiento para el personal que preste servicios en procesos misionales (operativos y de educación) sobre seguridad de la aviación civil, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Generar el documento denominado Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC), en el Sistema de Gestión de la Aerocivil como documento controlado y susceptible de revisiones y actualizaciones.

Artículo 3°. El control de actualización del Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC) se realizará en el aplicativo del Sistema de Gestión de la Aerocivil.

Artículo 4°. Las actividades académicas que desarrollan el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC) podrán ser impartidas a través de estrategias con mediación virtual apoyadas en tecnologías de la información y la comunicación, en consonancia con las políticas de la Revolución Industrial 4.0 que promueve el Gobierno nacional en el enfoque de la democratización de la gestión pública.

Artículo 5°. La Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil implementará los mecanismos adecuados para llevar a cabo la vigilancia al cumplimiento del Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC).

Artículo 6°. El Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA), dispondrá de un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para actualizar los programas de las actividades académicas.

Parágrafo. Los explotadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves de transporte aéreo comercial y las demás partes interesadas conforme al RAC 160 según corresponda, dispondrán de un término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para actualizar y presentar los Planes de Instrucción, conforme al Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC), adoptado en la presente resolución.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución 01130 del 26 de abril de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 2020.

El Director General,

Juan Carlos Salazar Gómez.

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 02823 DE 2020

(diciembre 31)

por la cual se adopta el Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil (PNCC).

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las que le confiere el artículo 9° del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el artículo 4° del Decreto 823 del 16 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado colombiano es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago 1944, instrumento internacional aprobado por Colombia mediante Ley 12 de 1947; y como tal, asume el compromiso de cumplir con lo previsto en el citado instrumento y en las normas y métodos recomendados contenidos en sus Anexos Técnicos.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del mencionado Convenio, los Estados Parte se comprometieron a colaborar con el fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares y en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea; para lo cual, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), adopta y enmienda las normas y métodos recomendados, contenidos en los Anexos Técnicos a dicho Convenio; entre ellos, el Anexo 17 – *Seguridad – Protección de la aviación civil internacional contra actos de interferencia ilícita*.

Que el numeral 3.4.4 del citado Anexo 17, establece: “Cada Estado contratante exigirá que la autoridad competente elabore, aplique y mantenga actualizado un programa nacional de control de calidad de la seguridad de la aviación civil para determinar si se cumple con el programa nacional de seguridad de la aviación civil y validar su eficacia.”

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 5 de junio de 1997, expresó que: “(...) al constituirse la aviación civil en una actividad de riesgo, atendiendo el artículo 333 de la Constitución Nacional, los empresarios que desarrollan las actividades de la misma, deben tomar todas las medidas del caso y permitidas dentro del respeto a los derechos fundamentales y la dignidad humana, para prevenir al máximo la posible ocurrencia de eventos dañinos o siniestros entre los cuales se cuentan los provocados por actos de interferencia ilícita (...)”, medidas dentro de las cuales se destacan las relacionadas con los procesos de instrucción orientados a hacer efectivos los controles de la seguridad de aviación civil.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, como Autoridad Aeronáutica de la República de Colombia, debidamente facultada para ese propósito conforme se indica en el artículo 1782 del Código de Comercio, el artículo 47 de la Ley 105 de 1993, el artículo 68 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 5° del Decreto 260 de 2004, en cumplimiento del mandato contenido en el mencionado artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ha expedido los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) y demás disposiciones que son necesarias para el adecuado desarrollo de la aviación civil.

Que de acuerdo con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 9° del Decreto 260 de 2004, la Dirección General tiene como funciones las de: “Planear, dirigir, administrar y aplicar las políticas particulares de la aeronáutica civil y del modo de transporte aéreo y promover su desarrollo sectorial”, así como: “Expedir los reglamentos y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de la aviación civil y del modo de transporte aéreo”.

Que de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, concretamente en el RAC 160 – *Seguridad de la Aviación Civil* (Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)), la Aerocivil adoptará las medidas que sean necesarias para elaborar, aplicar y mantener actualizado un Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil (PNCC), que asegure el cumplimiento del RAC 160 y de los demás documentos que lo desarrollan y complementan, conforme